

REPÚBLICA DE CHILE  
 Ministerio del Medio Ambiente

RSV/JDR

PONE TÉRMINO AL PROCESO QUE SE INDICA Y DA NUEVO INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 90, DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE ESTABLECE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1340

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4, 32, 40, 69 y 70 letra m), n) e y) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en la Resolución Exenta N° 440, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2020-2021; en el Memorandum N° 413, de 2020, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, mediante el cual se solicita poner término y dar nuevo inicio al proceso de revisión de la norma de emisión de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 70 letra n) de la citada Ley N° 19.300, dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde especialmente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

3. Que, conforme al artículo 36 del Decreto Supremo N° 93, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; y al artículo 38 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo reemplaza, toda norma de calidad ambiental y de emisión deberá ser revisada, a lo menos, cada cinco años.

4. Que, el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, entró en vigencia el 29 de noviembre de 2001.

5. Que, a través de la Resolución Exenta N° 3404, de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión de la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 135, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de la norma y se sometió a consulta pública. Dicho proceso de consulta se llevó a cabo desde el 1 de marzo al 9 de junio, ambos del año 2010. En consecuencia, la etapa de consulta pública sobre el anteproyecto de la norma se llevó a cabo hace más de diez años.

7. Que, al respecto, cabe destacar que:

(i) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, suscrita por Chile, reconoce la importancia de la participación ciudadana en el Principio 10, estableciendo que *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados"*.

(ii) En concordancia con la Declaración de Río, la Ley N° 19.300 tiene como principio inspirador el denominado Principio Participativo. En efecto, el Mensaje de la referida ley señala expresamente que *"este principio es de vital importancia en el tema ambiental, puesto que, para lograr una adecuada protección del medio ambiente, se requiere de la concurrencia de todos los afectados en la problemática"*.

(iii) Consecuentemente, el inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 19.300, establece que es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.

(iv) A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en la letra m) e y) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, le corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente: a) promover la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la



naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; y, b) fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales.

8. Que, en este contexto, resulta necesario destacar que, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante sentencia de la Excm. Corte Suprema, dictada en la causa Rol N° 5888-2019, se ordenaron una serie de medidas (15) a distintos órganos de la Administración del Estado, entre los que se cuenta a esta Secretaría de Estado, en el marco de la emergencia sanitaria en las comunas de Puchuncaví y Quintero del año 2018. En efecto, en la causa Rol N° 7266-2018 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el procedimiento de cumplimiento de dicha sentencia, el Ministerio del Medio Ambiente informó que sometería el proyecto definitivo de la revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad a más tardar el último trimestre del 2020. Sin embargo, atendido el estado actual del procedimiento de revisión, dicho proyecto definitivo carecería de la participación adecuada de la ciudadanía y, en específico, de los recurrentes de autos, lo que contravendría el Principio Participativo antes desarrollado.

9. Que, de esta manera, el haber transcurrido más de diez años desde la etapa de consulta pública, y la ausencia de participación en la misma por parte de los recurrentes en la referida causa Rol N° 7266-2018 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, hace pertinente comenzar un nuevo proceso de revisión de la norma en comento, que incluya -entre otras etapas- desarrollar un nuevo proceso de consulta pública, con la finalidad de promover y facilitar la participación de los recurrentes en el proceso de revisión de la norma, así como de otros interesados.

10. Que, en este sentido, el artículo 56 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, reconoce que los órganos de la Administración del Estado pueden, dentro de sus facultades, corregir los vicios que advierta en los procedimientos administrativos, pudiendo declarar la terminación de éstos basado en la imposibilidad de continuarlos por causas sobrevinientes, como es el caso de la ausencia de una consulta ciudadana adecuada.

11. Que, en atención a lo antes expuesto, se hace necesario para el correcto desarrollo de este proceso normativo, reiniciar el proceso de revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, concluyendo el proceso previamente incoado, y generar un nuevo proceso.

**RESUELVO:**

1° PONER TÉRMINO al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, iniciado mediante la Resolución Exenta N° 3404, de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

2° DAR NUEVO INICIO al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio



Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

3° FÍJESE como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión de la norma de emisión de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, el día 18 de diciembre de 2020. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica [revisionds90@mma.gob.cl](mailto:revisionds90@mma.gob.cl), habilitada para tales efectos.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Carolina Schmidt*  
CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
MINISTRA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

PSV/EMR/KCW/RCR/FDCH/AJA/CDC

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente.

SGD 15286-2020



*Paulina Sandoval*  
Lo que transcribo para UD. para los fines que estime pertinente Paulina Sandoval V.,  
Subsecretaria (S) del Medio Ambiente